



CONSTANCIA: El día 11 de agosto del año que cursa, venció el término que tenía el suplicante para pronunciarse respecto de las excepciones propuestas por la perseguida. Guardó silencio.

Armenia, 7 de septiembre de 2021.

ANDRÉS FELIPE BETANCUR CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00295-00.

De acuerdo con lo normado por el num. 2º, art. 443 del Código General del Proceso, en concordancia con lo reglado por los arts. 372 y 373 de la misma Obra, se dispone **CITAR** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan a la **audiencia**, en la que se resolverán las defensas formuladas. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **4 de abril de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procederá a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

De este modo, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio y su subsanación, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

B). PRUEBAS DE LA ROGADA:

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la contestación frente al memorial postulativo, incluyendo los desprendidos de la petición que la citada sujeto procesal elevó en su momento frente a la entidad APIC DE COLOMBIA S.A.S., teniéndose que, al interponer



los mecanismos defensivos, acreditó la formulación de aquella solicitud, sin que hubiera sido respondida hasta dicho momento. Así, se advierte que será innecesario que la Judicatura requiera la correspondiente contestación, en tanto que ella ha sido adosada al plenario con antelación a la emisión del actual proveído.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que el incoante absuelva el pertinente cuestionario, lo cual se desarrollará a través de instrumentos digitales.

SE DENIEGA la práctica del testimonio de JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ, en tanto que jamás se proporcionó su domicilio o residencia. Aunado a ello, tampoco se expusieron concretamente los sucesos a los cuales se referiría (art. 212 del C.G.P.).

C). PRUEBAS DE OFICIO.

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se dispone que la perseguida solucione las preguntas que se plantearán durante la diligencia, lo que acaecerá mediante dispositivos tecnológicos.

2). TESTIMONIALES: Se cita al ciudadano JUAN GABRIEL BERMÚDEZ GÓMEZ, en aras de indagar sobre los sucesos materia de la litis, que son de su conocimiento. Ello, a través de conductos virtuales.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados ellos y los terceros deponentes. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la vista pública programada.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo solicitante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la encartada, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que la ejecutada se abstenga de presentarse en la actuación verbal; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la fase aquí indicada la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales electrónicos de contacto -num. 11, art. 78 del C.G.P.-



De otro lado, se **agrega** al expediente el despacho comisorio proveniente de la OFICINA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA de esta latitud, debidamente diligenciado. Ello, con los propósitos que contempla el art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE
2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dddda978837c819164ac9360b9448c41bd0e494a74ae73ea37e4f23c190a
c90

Documento generado en 06/09/2021 03:25:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>